Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en cuanto a los cuestionamientos efectuados en el escrito de fs. 1162/1164 a la sentencia de fs. 1147/1153, el planteo importa un pedido de reposición contra lo allí decidido que debe ser rechazado por el Tribunal.

En efecto, como se ha resuelto en reiteradas oportunidades, sus sentencias no son susceptibles de revisión por vía del recurso de reposición, excepto en el caso de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 297:543; 302:1319; 323:3590; 324:1800; 325:1603 y 327:5513, entre muchos otros), supuesto que no se configura en esta causa.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, deviene innecesario abordar el tratamiento de los restantes planteos formulados en la aludida presentación.

Por ello, se desestima la petición realizada en el escrito de fs. 1162/1164. Notifíquese y cúmplase, sin más trámite, con la devolución dispuesta al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Escrito de reposición interpuesto por **Ana Paula Succi y otros, todos por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Marcelo Alejandro David**.